



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Departamento de Asesoría Legal
Teléfono 2232 8067 – Fax 2232 8748

San José, 25 de noviembre de 2009

MAG-AJ- 482- 2009

MBA
Rolando Sánchez Corrales, Director
Dirección de Recursos Humanos
Presente

COPIA
RECIBIDO

Estimado señor:

En relación con el oficio **MAG-DAF-DRH-ARC 2256-2009** del 23 de noviembre del año en curso, mediante el cual consulta si los Jefes de Departamento y otros funcionarios que encajan en los perfiles de compras públicas y manejo de fondos públicos que realizan Declaración Jurada de Bienes y que de una u otra forma son los encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos de la institución que no se encuentran en la lista de Capítulo II del Reglamento de Garantías y Caucciones para los funcionarios del MAG, deben pagar o no la caución a favor de la institución, nos permitimos indicarle lo siguiente:

a) Análisis Jurídico:

Primeramente debemos señalar que el Capítulo III de la Ley No.8422, "Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública", está dedicado al instrumento de control conocido como la "Declaración jurada sobre la situación patrimonial", mejor conocido como declaración de bienes, cuyo ordinal 21 dispone:

Artículo 21.- Funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial. Deberán declarar la situación patrimonial, ante la Contraloría General de la República, según lo señalan la presente Ley y su Reglamento, los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente de la República, los vicepresidentes; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango; los viceministros, los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor



Pag. 2

MAG-AJ- 482- 2009

generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el fiscal general de la República, los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros de enseñanza superior estatales, el regulador general de la República, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios, los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto, los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, propietarios y suplentes, y los alcaldes municipales.

También declararán su situación patrimonial los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado, los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el Reglamento de esta Ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos, quienes, en lo conducente, estarán sometidos a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

El contralor y el subcontralor generales de la República enviarán copia fiel de sus declaraciones a la Asamblea Legislativa, la cual, respecto de estos funcionarios, gozará de las mismas facultades que esta Ley asigna a la Contraloría General de la República en relación con los demás servidores públicos”



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Departamento de Asesoría Legal
Teléfono 2232 8067 – Fax 2232 8748

Pag. 3

MAG-AJ- 482- 2009

Por su parte, el Reglamento a dicha Ley No. 32333, establece en su Capítulo V los sujetos obligados a presentar declaración jurada de su situación patrimonial y en sus numerales 55 y 56 indica la lista de funcionarios que deben declarar.

Debemos dejar claro que la Declaración Jurada que debe presentarse ante la Contraloría General de la República es sobre **la situación patrimonial** del funcionario (a) obligado a declarar.

Ahora bien, el Reglamento del artículo 13 de la Ley 8131, "Reglamento de Garantías o Caucciones para los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 22 de junio del 2008, regula las disposiciones y procedimientos aplicables a las garantías o cauciones que deberán rendir los funcionarios del MAG, así como los destacados en los programas adscritos al mismo.

La caución, según se desprende del artículo 4 de ese mismo cuerpo normativo, es un monto íntegro o suma dineraria proveniente de su propio peculio que deben rendir los sujetos obligados conforme el artículo 2, cuyo propósito es garantizar, proteger y conservar el patrimonio institucional.

Queda claro hasta aquí que la "Declaración Jurada de la situación patrimonial" es distinta e independiente de la "Caución o Garantía" que deben rendir algunos funcionarios de este Ministerio.

Como se señaló líneas atrás, el artículo 2 del "Reglamento de Garantías o Caucciones para los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería" estipula de manera taxativa los sujetos obligados a brindar caución al MAG, por lo que siguiendo el "Principio de Legalidad" que rige la actuación de la Administración Pública, no pueden incluirse otros funcionarios aunque encajen en los perfiles de compras públicas y manejo de fondos públicos, a menos que se realice una reforma o adición a dicho Reglamento.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Departamento de Asesoría Legal
Teléfono 2232 8067 – Fax 2232 8748

Pag. 4

MAG-AJ- 482- 2009

b) Conclusión:

Por lo tanto, no resulta factible, desde el punto de vista legal, el pago de la caución de algunos funcionarios o Jefes de Departamento que encajan en los perfiles de compras públicas y manejo de fondos públicos que realizan Declaración Jurada de Bienes sino es a través de una reforma o adición al "Reglamento de Garantías o Caucciones para los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería" vigente.

Cordialmente,


Licda. Julieta Murillo Zamora
JEFE ASESORÍA JURÍDICA-MAG



MSM/*